

Señora

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

341

3 folios

PERTENENCIA No. 2018-0689

De RIPARK E.U contra JOSÉ SANTOS ROJAS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

MARTHA CECILIA HOLGUIN OLATE, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Curadora Ad.litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, designada por su despacho, aceptado el cargo y notificada del auto Admisorio de la demanda, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito contestar la demanda así:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Como quiera que no conozco a la persona a la cual represento como Curador-Ad-Litem, y al no tener los medios necesarios para solicitar pruebas y contradecir las existentes, no me opongo, pero solicitó se tenga como tales toda la actuación procesal y los documentos aportados a la demanda y las que a bien tenga el despacho decretar de oficio, y a lo que resulte probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No me consta debe ser probado

AL SEGUNDO: No me consta debe ser probado

AL TERCERO: No me consta, debe probarse

AL CUARTO: No me consta, debe ser probado

AL QUINTO: No me consta, se debe probar

AL SEXTO: No me consta, debe ser probado, por la parte ante su Honorable Despacho dentro del presente proceso.

342

AL SEPTIMO: No me consta, debe ser probado.

AL OCTAVO: No me consta, debe ser probado.

AL NOVENO: No me consta, debe ser probado.

AL DÉCIMO: No me consta, se debe probar el tiempo de convivencia

AL ONCE: No me consta, debe ser probado

AL DOCE: No me consta, deberá probarse

AL TRECE: Según el respectivo Certificado de Matricula Inmobiliario los embargos mencionados, son ciertos.

AL CATORCE: No es un hecho, es una apreciación en derecho

AL QUINCE: Es una manifestación que se debe probar según documentación anexada

AL DIEZ Y SEIS: No me consta, debe ser probado

AL DIEZ Y SIETE: Es cierto, según el poder conferido

NO ME OPONGO, siempre y cuando se demuestren los supuestos de hecho en que se basan las pretensiones, es decir, que se acredite fehacientemente que la demandante ha poseído los inmuebles por término establecido en la Ley, para éste tipo de prescripción y que los inmuebles se encuentren dentro del comercio.

NULIDADES

Comedidamente me permito solicitar al Despacho a su digno cargo, si antes de proferir sentencia, se observa la presencia de alguna nulidad subsanable, esta sea decretada de oficio, conforme a lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.C.

EXCEPCIONES:

Como quiera que no puedo demostrar a través de medios probatorios que la demandante tiene el derecho a las pretensiones solicitadas en el presente proceso, me atengo a lo probado y no presento excepciones en concreto, pero si existieren al tenor del art. 306

del C. G. P., y son procedentes a la luz del derecho que se hagan de oficio.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Art.96 y s.s, 375 y s.s del C.G.P

NOTIFICACIONES

A las partes y apoderado en las direcciones anotadas en la demanda.
A la suscrita en la Calle 60B No. 70-46 Sur de esta ciudad.

En esta forma, descorro el traslado de la demanda.

Atentamente,



MARTHA CECILIA HOLGUIN OLARTE
C. C. No. 51.737.326 de Bogotá
T. P. No. 102.581 del C. S. J.
Tel. 4603933 y Cel. 315 3255233

PROCESO No. 1100131030192018/689

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: SEPTIEMBRE 2 DE 2020 a las 8 A.M.

Finaliza: SEPTIEMBRE 8 DE 2020 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretario